

Constancia Secretarial: Le informo que la apoderada de la parte demandante radicó a través de correo institucional, memorial solicitando la terminación del proceso por existir títulos suficientes para el pago total de la obligación. En el sistema de depósitos judiciales se encontraron dineros retenidos por valor de \$10´097.737 y le informo que no existen solicitudes de Remanentes de otras Dependencias Judiciales. A Despacho para que provea.

Medellín, 26 de noviembre de 2020.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1431
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL – COMUNA.
Demandado	CLELIA MARÍA MARTELO GIRALDO DANIELA PATRICIA GUZMÁN AYALA JAVIER ENRIQUE RAMOS ORTIZ
Radicado	05001 40 03 007 2019 00867 00
Temas y subtemas	Termina por Dineros Suficientes

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por haberse constituido dineros suficientes para el pago pago total de la obligación, incoada por la apoderada de la parte demandante y todos los demandados, la primera con la facultad expresa de recibir y, habida cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados CLELIA MARÍA MARTELO GIRALDO, DANIELA PATRICIA GUZMÁN AYALA y JAVIER ENRIQUE RAMOS ORTIZ.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL – COMUNA en contra de CLELIA MARÍA MARTELO GIRALDO, DANIELA PATRICIA GUZMÁN

AYALA y JAVIER ENRIQUE RAMOS ORTIZ, por existir dineros suficientes para el pago total de la obligación.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 30% de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y prestaciones sociales que perciban los demandados CLELIA MARÍA MARTELO GIRALDO identificada con C.C.1.071.352.969, DANIELA PATRICIA GUZMÁN AYALA identificada con C.C. 1.003.721.657 y JAVIER ENRIQUE RAMOS ORTIZ identificado con C.C. 1.073.970.671, todos al servicio de IMAT ONCOMEDICA S.A. Líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: Teniendo en cuenta que reposan a órdenes de este Juzgado, títulos por valor de \$10´097.737, SE ORDENA ENTREGAR a la parte demandante la suma de \$9´643.038 y los \$454.699 restantes, al demandado JAVIER ENRIQUE RAMOS ORTIZ. En caso de constituirse más depósitos judiciales luego de terminado el presente proceso, estos deberán entregarse al demandado al que se le hizo el respectivo descuento, hasta que se haga efectivo el levantamiento de la medida cautelar de embargo.

QUINTO: En el evento de ser necesario el Fraccionamiento de títulos judiciales, se ORDENA el mismo y este deberá realizarse de los títulos descontados al demandado JAVIER ENRIQUE RAMOS ORTIZ.

SEXTO: Se ACEPTA la renuncia a términos, como quiera que la solicitud proviene de la totalidad de las partes.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente, una vez el presente auto se encuentre ejecutoriado.

CÚMPLASE

MACA

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88907a596e4ba773f9907182487b180d2df6c4fa235a2b3f96e02ae64117b4cd**
Documento generado en 26/11/2020 02:38:09 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>